



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	05001 40 03 005 2020 00221 00
Demandante:	Carlos Hernán Espinosa Correa
Demandado:	Gerson Leonel Pabón Sánchez
Decisión:	Termina proceso por desistimiento tácito

Mediante auto del 4 de octubre de 2022, se requirió a la parte actora para que realizara la notificación de la parte demandada, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que, a la fecha, se haya efectuado actuación alguna.

El numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. expone: «*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*»

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso promovido por CARLOS HERNÁN ESPINOSA CORREA, en contra de GERSON LEONEL PABÓN SÁNCHEZ, por desistimiento tácito - artículo 317 C. G. del P.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas, conforme al numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**

*Sonia Patricia Mejía*  
**SONIA PATRICIA MEJÍA.**